Puerto Madryn, de julio de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados **"V., R. D. c/ S. C., D. s/ Desalojo" (Expte. N° 41 - Año 2020)**, venidos del Juzgado de Ejecución (Expte. N° 327/19), por haberse interpuesto recurso de apelación contra los honorarios profesionales regulados en la sentencia interlocutora registrada como N° 01/20.

I. En el referido resolutorio el Sr. Juez de grado reguló los honorarios de los letrados de la actora en veinticinco (25) Jus, en mérito a su actuación profesional en autos.

Contra dicha resolución se alza el recurrente, por considerar que los emolumentos establecidos en la resolución de autos deber ser regulados de acuerdo al canon locativo determinado en el contrato de locación adunado a estas actuaciones.

II. Adentrándonos en el estudio de los agravios expuestos por el apelante, debemos señalar que la Ley XIII N° 4 establece las pautas que deben utilizarse al momento de regularse los honorarios profesionales, lo que constituye la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable.

Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada, en tanto el arancel tiende a garantizar la adecuada y equitativa retribución de los trabajos de acuerdo con la dignidad de la profesión, pero sin que ello implique que pueda exceder el límite de lo justo.

Nuestro Máximo Tribunal Nacional ha dicho que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes*

respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..." (CSJN, 31/10/2006, LLOnline AR/JUR/10206/2006).

Del análisis de las constancias de autos se desprende que le asiste razón al recurrente, no resultando la regulación de honorarios fijada por el *a quo* ajustada a lo dispuesto por el art. 25 de la Ley Arancelaria, el que dispone que en los procesos de desalojo el monto sobre el que se regularan los estipendios profesionales será el de un año de alquiler.

En consecuencia cabe concluir que debe revocarse la regulación de los honorarios profesionales correspondiente a los Dres. V. A. F. y S. L. F., estableciéndose los mismos, en conjunto, en el 17% de la suma que se determine en definitiva por aplicación de la norma mencionada *supra*, con más el IVA de corresponderles y sin perjuicio de los mínimos legales.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE

1. **REVOCAR** la regulación de honorarios de los Dres. V. A. F. y S. L. F. establecida en la sentencia interlocutoria registrada como N° 01/20 y, en consecuencia, **FIJAR** los mismos, en conjunto, en el 17% del monto que oportunamente se determine por aplicación del art. 25 Ley Arancelaria, sin perjuicio de los mínimos legales, con más el IVA de

corresponderles (cfr. arts. 5, 6, 7, 25 y cc. Ley XIII N°4).

2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° /20 SIC